

CONTRATO No. 127/2018
LIBRE GESTION No. 319/2018

**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL
PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS
URBANOS-KFW (MIAPU-KFW) PERÍODO 2017 Y 2018**

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, _____, de
domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____ y Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____
_____, en mi calidad de Viceministro de

Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo
del presente instrumento privado me denominaré **"EL MINISTERIO"** o **"EL
CONTRATANTE"**; y **VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA**, mayor de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de
_____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____ y Número de Identificación
Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación en mi carácter de
Apoderada Especial de la sociedad **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**, que
puede abreviarse **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**, del domicilio y departamento de
_____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en lo sucesivo me
denominaré **"EL CONSULTOR"** y en el carácter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios

de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 319/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 18 de octubre de 2018, la oferta técnica-económica. Y en especial las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW) PERIODO 2017 Y 2018**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Trescientos Diecinueve/Dos Mil Dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Plan de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades siguientes: **1-** Realizar auditorías externas para la verificación de los gastos realizados en el marco del Proyecto. El informe de auditoría describirá el objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones y hallazgos encontrados, de manera suficientemente detallada para que se pueda comprender la naturaleza y el alcance de los procedimientos llevados a cabo por el Auditor y los hallazgos que él describa; **2-**

Examinar la información proporcionada por la Unidad Ejecutora del programa MIAPU-KfW del Viceministerio de Vivienda y la Unidad Financiera del MOP; **3-** Documentar los aspectos que revistan importancia como medios de prueba para sustentar el informe de hechos concretos; **4-** Hacer recomendaciones oportunas para mejorar cualquier gestión o proceso que se esté llevando a cabo; **5-** Planificar sus funciones de modo que pueda proceder a una verificación eficaz de los gastos. Podrán utilizar toda la información, financiera y de otro tipo, que permita examinar los gastos realizados por la Unidad Ejecutora del Programa MIAPU-KfW del Viceministerio de Vivienda y la Unidad Financiera del MOP. El Auditor se basará en los medios de prueba así obtenidos para redactar su informe de hechos; **6-** Se familiarizará con documentación relacionada al Proyecto, la cual será proporcionada por el Coordinador General del Proyecto y cualquier otra información pertinente, y solicitando información al MOPTVDU, todo de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 Alcance de los Servicios de la Sección II Objetivos y Actividades de los Servicios Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, según detalle siguiente: a) CINCUENTA POR CIENTO (50 %) Plan de trabajo, borrador ejercicio 2017 e informe final del periodo 2017; b) CINCUENTA POR CIENTO (50 %) Informe Parcial ejercicio 2018 los pagos se cancelaran previa presentación y aprobación del informe de auditoría del ente autorizado por parte del MOPTVDU. Todo lo anterior a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la

documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de ejecución de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, el cual puede ser prorrogable o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de KFW. La disponibilidad del Auditor Externo a ser contratado se requiere a partir de la firma del contrato. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU y la unidad ejecutora del Programa MIAPU-KFW facilitaran al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas, todo ello de acuerdo al numeral 4.2 Periodo de Ejecución del Contrato, del Romano IV Características de los Servicios, de los términos de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en los Términos de Referencia de la siguiente manera: los informes de auditoría deberán a) ser elaborado(s) en idioma español; b) abarcar todos los aspectos especificados en el apartado anterior (“Marco de la auditoría”); c) contener estos Términos de Referencia como parte integrante; d) facilitar un estado de entradas y salidas ocurridas durante el Período de Auditoría; e) abarcar los saldos de la(s) Cuenta(s) Especial(es) y de todas las subcuentas (si las hubiese) al inicio y al término del Período de Auditoría; f) contener la evaluación y cuantificación, por parte del auditor, de las consecuencias de eventuales deficiencias específicas. En el caso que se considere pertinente, el auditor preparará también un dictamen de gestión en el que considerará los siguientes aspectos hará comentarios y observaciones sobre los registros contables (incluyendo la Caja Chica) así como sobre los sistemas y controles contables revisados en el marco de la auditoría (en la medida en que esto sea necesario para entender los informes

financieros y los estados de gastos); b) identificará las deficiencias específicas y los puntos débiles detectados por él en los sistemas contables y procesos de control de la Entidad Ejecutora del Proyecto, sobre todo con respecto a las solicitudes de realimentación, la contratación de bienes y servicios, el almacenaje y las transacciones de pago, y hará recomendaciones para eliminarlos; c) informará sobre las medidas tomadas por la gerencia de la Entidad Ejecutora del Proyecto para subsanar las deficiencias y/o puntos débiles registrados anteriormente; d) hará notificar a la Entidad Ejecutora del Programa cualquier otro asunto que el auditor considere pertinente. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el numeral 3.2.- Informes y 3.3.- Plazo para entrega del Informe de Auditoría, Sección III Productos y Calendarios de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor de la misma será del 10 % del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. Se admitirán como garantías fianzas otorgadas por instituciones bancarias y sociedades Afianzadoras y Aseguradoras que cumplen como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", También se aceptarán garantías emitidas por Garantías y Servicios SGR, S.A. de C.V. y las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) siempre que sean presentadas por micro, pequeñas o medianas empresas, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana". La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será

causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente

contrato será financiado con recursos de Donación Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) del Gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE**

DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Ministerio. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Cuarenta, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Programa BID- 2630 de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



JOSÉ ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA
APODERADA ESPECIAL
VELASQUEZ GRANADOS Y CIA
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR**

MOLINA, , del domicilio de departamento de
COMPARECEN: Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de años edad, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ;

; y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y la señora **VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA**, de años de edad,



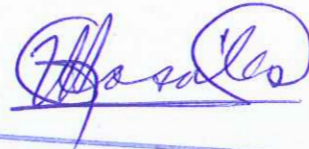
, del domicilio de _____ departamento de _____, a
quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Único de Identidad
número _____, y Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi
carácter de Apoderado Especial de la sociedad **VELASQUEZ GRANADOS Y
COMPAÑÍA**, que puede abreviarse **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**, del domicilio y
departamento de _____; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ personería
que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia certificada
por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en
esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los
oficios notariales de Manuel de Jesús Torres Gavidia, otorgado por el señor David
Velázquez Gómez, en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, a favor
de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos
Mercantiles, el día once de mayo de dos mil dieciocho, en el que consta que facultó a
la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el
notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la
personería jurídica del representante legal; quien en el transcurso del presente
instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**", y en el carácter y personería
indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me
presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen
como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que
comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a
entera satisfacción del Ministerio los servicios de **CONTRATACION DE SERVICIOS
DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL
DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW) PERIODO
DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO**, tal como se establece en la
cláusula primera del referido contrato. El Ministerio pagará al Contratista, a través
de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCO MIL**

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, según detalle siguiente: a) CINCUENTA POR CIENTO Plan de trabajo, borrador ejercicio 2017 e informe final del periodo 2017; b) CINCUENTA POR CIENTO Informe Parcial ejercicio 2018 los pagos se cancelaran previa presentación y aprobación del informe de auditoría del ente autorizado por parte del MOPTVDU. Todo lo anterior a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional de acuerdo a la Cláusula Cuarta PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de ejecución de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, el cual puede ser prorrogable o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de KFW, tal como lo establece la cláusula quinta. Las partes ratifican las demás cláusulas establecidas en el contrato a las cuales se obligan. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



VELASQUEZ GRANADOS Y CIA.

